



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2212/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2212/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución

29/05/2024



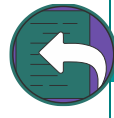
Palabras clave

Trámite, requisitos, pago, plano, manzanero.



Solicitud

Solicitó le informaran, de un predio particular, a quién corresponde exactamente la propiedad y/o titularidad del inmueble, así como para el fin público al que está destinado, si de aquel existe un comité de administración del lugar y si ahí es dable que cobren por los servicios que ofrece un área recreativa.



Respuesta

Le indicó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son competentes remitiéndola a estas, vía Plataforma. Además, indicó que para el plano manzanero debía realizar un trámite haciendo un pago, indicando los requisitos de éste.



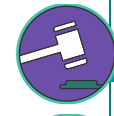
Inconformidad con la respuesta

El pago y la orientación al trámite sin la debida fundamentación y motivación.



Estudio del caso

La remisión a los sujetos obligados con competencia parcial se consideraron actos consentidos. Si bien hay un trámite para acceder al plano manzanero, el Sujeto Obligado no señaló dicho trámite, orientando a quien es recurrente a un trámite distinto. El pago y la acreditación de personalidad o interés legítimo, debe realizarse al ser requisitos del trámite señalado para acceder a la información.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá orientar a quien es recurrente a presentar el trámite correcto para acceder a la información de su interés, indicando el fundamento del trámite y el costo de este, así como todos los pasos a seguir para allegarse de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2212/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162824001841**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	14
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	15
TERCERO. Agravios y pruebas.	27
CUARTO. Estudio de fondo.....	29
RESUELVE	41

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El primero de mayo¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162824001841** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

“Por este medio solicito se realice una búsqueda en los archivos y registros de esa Dependencia a efecto de que se localice y me sea proporcionada una copia del plano, plano ECO, plano manzanero, levantamiento topográfico, memoria técnica, cartografía y/o cualquier documento (sin importar su denominación) que obre en los archivos de esa Institución donde se encuentre graficado el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral XXXXXX.

¹ Teniéndose por presentada el dos de mayo.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Otros datos para facilitar su localización.

Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633.

-DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

-INSUS

-SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

-SECRETARÍA DE FINANZAS (CATASTRO).” (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, la competencia parcial mediante oficio sin número de misma fecha, suscrito por la *Unidad* a través del cual le informó lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dichas áreas:

Tesorería

“Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 90162824001841, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México vigente, así como en atención al principio de legalidad, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial ES COMPETENTE, para brindar la atención procedente.” (sic)

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

“Al respecto y con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es PARCIALMENTE COMPETENTE, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta Unidad Administrativa podría poseer información al respecto.

Asimismo, en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere, de manera enunciativa más no limitativa, dirigir la solicitud de información, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Tesorería de la Ciudad de México (SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL), con fundamento en el Reglamento Interior Del Poder Ejecutivo Y De La Administración Pública De La Ciudad De México.” (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

“...Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

XIX. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales...* (sic)

“...Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

...

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes; XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

...

XXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos... (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

SECCIÓN VII

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

“...Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

...

VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;

...

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en suelo de conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación;

XIV. Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos;

XV. Intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención;

XVI. Prestar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General

de Asuntos Jurídicos, el apoyo necesario para llevar a cabo afectaciones viales o expropiaciones de bienes inmuebles y la integración del expediente técnico respectivo;

XVII. Participar en el procedimiento de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regularización territorial de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;

...

XXXI. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables... (sic)

SECCIÓN XIX

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

“Artículo 231.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio: I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;

II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;

III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;

IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;

V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del Sistema Registral de su competencia; VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;

VII. Colaborar con las autoridades registrales de las Entidades Federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;

VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;

IX. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;

X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del registro público; y

XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral.” (sic)

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- *Titular: Lic. Leticia Millán Azpeytia*
- *Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000*
- *Teléfono: 55 5510 2649 ext.133*
- *Correo Electrónico: ut.consejeria@gmail.com*
- *Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 horas*

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

- *Responsable: Lic. Michelle Abigail Juárez Méndez*
 - *Domicilio: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México*
 - *Teléfonos: 51302100 Ext. 2201*
 - *Correo Electrónico: seduvitransparencia@gmail.com*
 - *Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.*
- ...” (sic)*

Además, remitió la *solicitud* a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vía *Plataforma*:

Autenticidad del acuse 3e23ca551d56f28379d863bf9709500

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824001841

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de remisión 06/05/2024 16:34:13 PM

El ocho de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficio No. **SAF/DGPI/DEIETI/1155/2024** de tres de mayo, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, y **NOTA 124/2024** de tres de mayo, suscrita por la Subdirección de Servicios al Contribuyente, por medio de la cual adjunta el oficio No. **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0414/2024** de tres de mayo, suscrito por la Subdirección de Servicios a Contribuyentes, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...

- 1155:

“...Me permito informar que de la búsqueda realizada en el registro de inmuebles que conforma el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, tanto de manera física como electrónica con que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, no obra la información requerida en su solicitud...”

- 0414:

“...Al respecto, de conformidad en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales; 113 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es COMPETENTE para dar respuesta a su petición. En tal sentido, con fundamento en los artículos 186, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Al respecto le informo que esta Autoridad Fiscal es competente para llevar a cabo la búsqueda solicitada, así como para proporcionar copia del documento que se encuentre en los registros de esta dependencia, sin embargo, para ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción XVII del Código Fiscal de la Ciudad de México, es necesario llevar a cabo el respectivo pago de derechos, así como dar cumplimiento con los requisitos que para dicho trámite se establecen, para lo cual es necesario presentarse personalmente en las oficinas de esta Dependencia, ubicadas en Dr. Lavista 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad de México, en un horario de atención de 8:30 a 14:00 horas

Ahora bien, dicho trámite también puede ser llevado a cabo a través de la Oficina Virtual del Catastro, localizada en <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/>, no omitiendo mencionar que, con base en lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal vigente de la Ciudad de México, en cualquiera de los casos es fundamental contar con la siguiente documentación en ORIGINAL y COPIA simple para su cotejo:

- 1. Cuenta catastral de la boleta predial.*
- 2. Comprobante del pago de derechos*
- 3. Identificación Oficial del propietario (en caso de sucesiones adjuntar, además Aceptación e INE de la persona que ostenta el cargo de albacea) Personas físicas siempre que la boleta se encuentre a su nombre, solo se le solicitará además del pago de derechos; adjuntar INE vigente, ya que de lo contrario como en cualquier otro trámite o servicio se le solicitará*
- 4. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:*
 - a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*
 - b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

Personas Morales:

- *Constancia de Situación Fiscal vigente*
- *Poder Notarial para actos de administración acompañado del INE vigente del Apoderado Legal.*

En caso de que la cuenta catastral no se encuentre a nombre de la Persona Moral será Indispensable cargar la Escritura de Propiedad debidamente inscrita en el RPP y el Acta Constitutiva de la Sociedad vigente.

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta emitida en el oficio Oficio No. SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0414/2024, suscrito por el subdirector de servicios al contribuyente, toda vez que la respuesta otorgada a demás de carecer de la debida fundamentación y motivación, no es congruente y exhaustiva, y no se apega al principio de máxima publicidad, violenta el derecho de acceso a la información por lo siguiente:

En primer término, esa unidad administrativa refiere que es competente para llevar a cabo la búsqueda solicitada, así como para proporcionar copia del documento, sin embargo no se advierte que dicha unidad administrativa haya realizado la búsqueda en sus archivos y registros, ya que no lo refiere, ni mucho menos me indica el documento que fue localizado, de lo cual se desprende que el sujeto obligado fue omiso en realizar la búsqueda en sus archivos.

En segundo término, no obstante que reconoce que es competente y que cuenta con la información que solicito (aunque no refiere cual fue el documento que localizó, derivado de la búsqueda realizada), pretende limitar y condicionar mi derecho de acceder a la información solicitada, argumentando que “es necesario llevar a cabo el respectivo pago de derechos, así como dar cumplimiento con los requisitos que para dicho trámite se establecen, para lo cual es necesario presentarse personalmente en las oficinas de esta Dependencia” (sic).

Sobre este punto se puede advertir, que primero condiciona la entrega a un supuesto pago de derechos, lo cual, considerando que el suscrito solicitó la entrega de la documentación por medios electrónicos de manera digital, resulta incongruente que pretenda imponer un costo a la información cuando el derecho a esta es gratuito, y solo en los casos que se superen las fojas establecidas en la ley se podrá realizar le cobro por reproducción atendiendo a la modalidad solicitada, que en el caso particular no aplica por que se solicita de manera digital. También, pretende limitar mi derecho de acceso, imponiendo mayores requisitos a los establecidos en la ley, pues al señalar que se debe

dar cumplimiento con unos supuestos requisitos de un tramite que nunca refiere, derivando en una insuficiente motivación y fundamentación.

Sumado a lo anterior, pretende modificar la modalidad de entrega de la información al requerir al suscrito que debo acudir a presentarme a las oficinas de esa dependencia, cuando yo solicite que la información fuera proporcionada por medio de la plataforma y de manera digital. Ahora bien, en su respuesta tambien señala que dicho trámite también puede ser llevado a cabo a través la oficina 'Virtual del Catastro, localizada en <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/>, sin embargo, no señala el tramite que se debe realizar, el cual tampoco es claro al ingresar al portal, ya que aparecen un sinnón de trámites y se desconoce a cual es el que se refiere el sujeto obligado, a demás de que no me explica de manera detallada los pasos para acceder a la información.

Sumado a lo anterior, tambien refiere que debo presentar diversos documentos, en original y copia, como "1. Cuenta catastral de la boleta predial. 2. Comprobante del pago de derechos, 3. Identificación Oficial del propietario ... Personas físicas siempre que la boleta se encuentre a su nombre, solo se le solicitará además del pago de derechos; ... 4. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas: a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio." (sic) situación que condiciona el acceso a la información, al requerirme acreditar mi personalidad o demostrar un interés legítimo, alguno, lo cual no es algo que en materia de transparencia y acceso a la información aplique en atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley y el criterio 06/14 del INAI. Lo cual traduce la respuesta en una respuesta ilegal por contravenir lo dispuesto en la ley." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1652/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **catorce de mayo**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el veintitrés de mayo mediante oficio No. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/153/2024** de veintidós de mayo, suscrito por la Coordinación de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2212/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

INFOCDMX/RR.IP.2212/2024

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico, medio elegido, el veintitrés de mayo, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Correo electrónico

INFOCDMX/RR.IP.2212/2	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	23/05/2024 17:27:34	Sujeto obligado
-----------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

23/5/24, 5:25 p.m.

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824001841



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824001841

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

23 de mayo de 2024, 17:24

Para: .1
Cc: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024
Asunto: Respuesta Complementaria

ESTIMABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E

Hago referencia a su solicitud de información número 090162824001841 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"Por este medio solicito se realice una búsqueda en los archivos y registros de esa Dependencia a efecto de que se localice y me sea proporcionada una copia del plano, plano ECO, plano manzanero, levantamiento topográfico, memoria técnica, cartografía y/o cualquier documento (sin importar su denominación) que obre en los archivos de esa Institución donde se encuentre graficado el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztlahuacán, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral 065_295_01.
Información complementaria

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2 adjuntos

- OF. 1.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824001841 RECURRENTE.pdf
868K
- 8.- SAF.TCDMX-SCPT-SSC-0441-2024 RESPUESTA COMPLEMENTARIA.PDF
2050K

Mediante oficios No. **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0441/2024** de dieciséis de mayo, suscrito por la Subdirección de Servicios al Contribuyente y sin número de veintitrés

de mayo, suscrito por la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Al respecto, el área emitió la respuesta complementaria, misma que se adjunta al presente, y que consiste en el siguiente oficio:

- SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0441/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección de Servicios a Contribuyentes.

Ahora bien, se le hace de su conocimiento que la respuesta efectuada a su solicitud, cumplió a cabalidad con el derecho de acceso a la información pública, toda vez que el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considera disposiciones específicas cuando la solicitud recibida, pueda ser obtenida a través de un trámite, por lo que se ofrece la cita para mayor referencia:

*“Artículo 228. **Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:***

- I. **El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o***
- II. **El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”***

Ahora bien, como se puede advertir en la respuesta complementaria notificada, se le hizo de conocimiento que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual establece que las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, requisito sin el cual se tendrán por no presentadas, su requerimiento radica en la búsqueda en los archivos a

efecto de que sea proporcionada una copia de cualquier documento relativa a un predio. Razón por la cual se encuadra en el trámite: **“EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS/BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO”**, que ofrece esta dependencia.

Asimismo, se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 228, citado con anterioridad, al informarle sobre las disposiciones del trámite referido, tal y como consta en la respuesta emitida por esta dependencia, a saber:

REQUISITOS LEY DE TRANSPARENCIA	RESPUESTA COMPLEMENTARIA EMITIDA
1) Orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda	<p>Así pues, reiterar que, para obtener la información solicitada en su escrito de petición, además de acreditar la propiedad del inmueble, así como la personalidad e interés jurídico, es necesario solicitar el Servicio de <u>EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS/BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO</u>, en virtud del cual se lleva a cabo la consulta en el Archivo histórico de la Tesorería de la Ciudad de México, en el cual se pueden encontrar contratos de arrendamiento, declaraciones de traslado de dominio, contratos de compraventa, declaraciones de valor catastral, entre otros documentos, anteriores a dos mil cinco, para lo cual, además de los requisitos ya mencionados, es necesario contar con la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta catastral de la boleta predial2. Comprobante de pago de derechos3. Identificación Oficial vigente del propietario (en caso de sucesiones, adjuntar Aceptación e INE de la persona que ostenta el cargo de Albacea)

<p><i>Personas físicas, siempre que la boleta se encuentre a su nombre, solo se solicitará, además del pago de derechos, adjuntar INE vigente, ya que de lo contrario, como en cualquier otro trámite, se le solicitará:</i></p> <p><i>4. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas: a) Escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. b) Sentencia Judicial Ejecutoriada, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</i></p> <p><i>Personas morales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Constancia de Situación Fiscal vigente</i><i>• Poder Notarial para actos de administración acompañado de INE vigente del Apoderado Legal.</i> <p><i>En caso de que la cuenta catastral no se encuentre a nombre de la Persona Moral, será indispensable cargar la Escritura de Propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Acta Constitutiva de la Sociedad vigente.</i></p> <p><i>No omito mencionar que la información solicitada por el promovente puede ser solicitada mediante la Oficina Virtual del Catastro, localizada en https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/, donde deberá ingresar a la pestaña de "VENTANILLA DIGITAL", y seleccionar la opción de "PRE-REGISTRO DE TRÁMITES" para posteriormente ingresar al apartado de "SERVICIOS" e ingresar a la opción de "EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS/BUSQUEDA EN EL ARCHIVO". Una vez dentro, deberá dar cumplimiento con la documentación e información solicitada.</i></p>

<p>2) El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento</p>	<p>De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México... Con base en lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente...</p>
<p>3) El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables</p>	<p>Código Fiscal de la Ciudad de México vigente: Artículo 248.- <i>Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:</i></p> <p><i>I. Expedición de copias certificadas:</i></p> <p>a) <i>Heliográficas de plano.....</i> <i>\$439.00</i></p> <p>b) <i>De planos en material distinto al inciso anterior.....</i> <i>\$441.00</i></p> <p>c) <i>De documentos, por cada página tamaño carta u oficio.....</i> <i>\$16.00</i></p> <p>d) <i>Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a) y b)....</i> <i>\$341.00</i></p> <p><i>... II. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México:</i></p> <p>a) <i>Copia simple o fotostática, por una sola cara.....</i> <i>\$3.10</i></p> <p>b) <i>Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara.....</i> <i>\$3.10</i></p> <p><i>... V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales.....</i> <i>\$99.00</i></p> <p><i>Ahora bien, por cuanto hace a su solicitud de llevar a cabo la búsqueda y derivado de ello brindarle la copia del documento</i></p>

	<p><i>que se encontrara en los registros de esta Dependencia respecto del inmueble referido, se le informa que para llevar a cabo dicha búsqueda, es indispensable efectuar el pago de derechos a que se refiere el artículo 248, fracción V, del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México, el cual es referente a la búsqueda que solicita lleve a cabo esta Autoridad Administrativa Fiscal a fin de encontrar la documentación referida, siendo también necesario el pago de derechos por cuanto hace a la expedición de copias que refieren las fracciones I, inciso c), y II, inciso a), derivado de que esta autoridad únicamente expide copias en formato físico, lo anterior a efecto de que puedan ser certificadas por parte del H. Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, licenciado Antonio Heras Samaniego.</i></p>
--	---

En consecuencia, la respuesta complementaria atiende su derecho de acceso a información pública, al enterarle del trámite que deberá de realizar, dado la documentación que es de su interés, acorde a lo solicitado, y conforme a derecho.

Bajo esa premisa, resulta evidente que este sujeto obligado no llevó a cabo alguna violación o inconsistencia de lo solicitado y lo enviado, como respuesta a su requerimiento, máxime que esta Unidad de Transparencia realizó el correcto turnado a la unidad administrativa responsable, tal y como se muestra con la expedición de la respuesta suscrita por el Mtro. Santiago David Rodríguez Quintero, Subdirector de Servicios al Contribuyente, es decir, la misma área le otorga el procedimiento a seguir para conseguir la búsqueda y copia de su interés, al tener que ser presentada mediante escrito por el promovente (requisito que se le hizo saber en el procedimiento legal establecido en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México).

Ahora bien, por medio del presente, se le hace de su conocimiento que así como se garantiza el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia también tramita las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de

Datos Personales, por lo que se le orienta hacia dichos derechos, en caso de que usted sea el contribuyente propietario del inmueble de su interés y desee acceder a documentales de su predio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

En ese sentido, usted podrá ejercer los derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), por lo que primero se debe registrar con un correo electrónico, nombre y contraseña.

1. Una vez que se ha ingresado a su cuenta en la Plataforma, selecciona solicitudes.

2. Da clic en Datos Personales para realizar una solicitud.

3. Se desplegara la siguiente pagina e la cual tendra que llenar los campos marcados con un asterisco

CONFIGURACIÓN PERFIL

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

SOLICITUD DATOS PERSONALES

MI HISTORIAL

Acceso

Rectificación

Cancelación

Oposición

Portabilidad

SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCOP)

Los campos marcados con [*] son obligatorios

¿Quién presenta la solicitud? *

---Selecciona---

Datos del titular

Nombre(s) *

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Segundo Apellido

Tipo de derecho *

---Selecciona---

Titular o Representante Legal

Denominación de la institución a la que solicitas información*

Estado o Federación

---Selecciona---

Institución

Buscar institución ...

Detalle de la solicitud

Debe escribir la información a la que requiere tener acceso.

Solicitud de Datos Personales

Detalle de la solicitud *

(Hasta 4000 caracteres)

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información

Opcional

(Hasta 4000 caracteres)

Adjuntar archivo

Seleccionar archivo

Adjuntar archivo

Formatos PDF / DOC / DOCK / XLS / XLSX / ZIP. Peso máximo 20 MB

Estado o federación correspondiente a la institución a la que requiere solicitar información, puede seleccionar un máximo de 33 instituciones para solicitar la misma información. Una vez que elijas la institución, debes dar clic al botón

Seleccionar alguna de las opciones

Indica si los datos corresponden a una persona

- Titular
- Menor de edad
- Persona en estado de interdicción o incapacidad
- Persona fallecida

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

En caso de considerar que no estás en posibilidades de cubrir los costos de reproducción y/o envío indica tus razones para que sean valoradas por la unidad de transparencia.

(Hasta 4000 caracteres)

Accesibilidad y lenguas indígenas ↕

Datos Estadísticos ↕

Seleccionar el aviso de privacidad ya que lo leyó seleccionar la opción.

Por último dar clic al botón enviar

Leí el [Aviso de Privacidad](#) y otorgo el consentimiento para que mis datos personales sean tratados conforme al aviso de privacidad.

ENVIAR

Siguiendo los pasos anteriormente descritos se desplegará el folio generado ante el Sujeto Obligado seleccionado, con el cual podrá dar seguimiento a su solicitud.

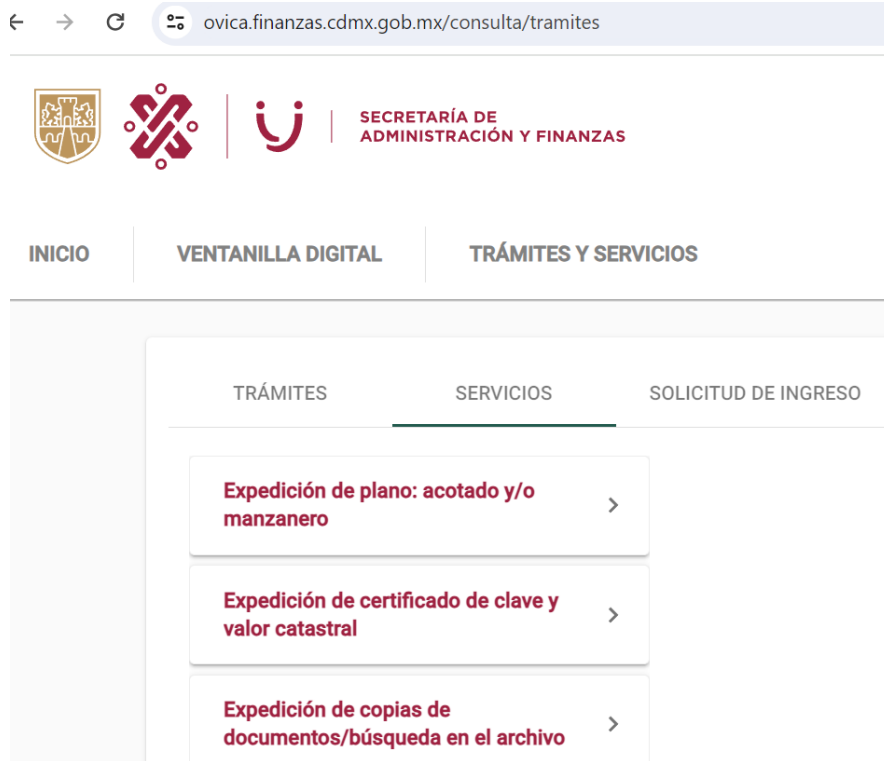
También se le ofrece el tutorial del INAI, con el procedimiento “paso a paso” para ingresar una solicitud de datos personales mediante el uso de la PNT:

<https://youtu.be/-F79Cf2aAbA>

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

...”

De lo anterior se advierte que especificó que el trámite requerido es el correspondiente a “expedición de copias certificadas”, lo que podría dejar insubsistente el agravio relativo a que no le informó que trámite es el que se debe realizar, sin embargo, de una búsqueda al Portal proporcionado por el *Sujeto Obligado* se localizó el servicio de “Expedición de plano: acotado y/o manzanero”:



Lo anterior, se relaciona con el requerimiento de quien es recurrente en la *solicitud*, por lo que la información contenida en la respuesta y en el Portal no genera certeza jurídica en quien es recurrente del trámite que debe realizar para acceder a la información.

Aunado a lo anterior, se deben tomar en consideración como hechos notorios, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁴ que en los expedientes INFOCDMX/RR.IP.1084/2022 votado en sesión de once de mayo de dos mil veintidós, e INFOCDMX/RR.IP.0476/20223 votado en sesión de uno de marzo de dos mil

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
25

veintitrés, el *Sujeto Obligado* orientó al trámite de “Expedición de Plano: Acotado y/o Manzanero”, para requerimientos similares al de la *solicitud*.

En ese sentido, no se puede validar la información proporcionada en alcance a la respuesta, de conformidad con el criterio 07/21⁵ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona solicitante puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, pues si bien cumple con los requisitos 1 y 2, no cumple con el requisito 3, al no brindar certeza a la persona recurrente sobre el trámite que debe llevar a cabo para acceder a la información y, por tanto, no actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

⁵ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/8354>

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, no es congruente y exhaustiva, y no se apega al principio de máxima publicidad, vulnerando el derecho de acceso a la información.
- Que no se advierte que la unidad administrativa haya realizado la búsqueda en sus archivos y registros, ya que no lo refiere, ni mucho menos me indica el documento que fue localizado, de lo cual se desprende que el sujeto obligado fue omiso en realizar la búsqueda en sus archivos.
- Que el *Sujeto Obligado* condiciona la entrega a un pago de derechos, lo cual resulta incongruente, considerando que se solicitó la entrega de la documentación por medios electrónicos de manera digital, y el derecho de acceso a la información es gratuito, y solo en los casos que se superen las fojas establecidas en la ley se podrá realizar el cobro por reproducción atendiendo a la modalidad solicitada, que en el caso particular no aplica por que se solicita de manera digital.
- Que pretende limitar su derecho de acceso, imponiendo mayores requisitos a los establecidos en la ley, pues al señalar que se debe dar cumplimiento

con requisitos de un trámite que nunca refiere, deriva en una insuficiente motivación y fundamentación.

- Que el *Sujeto Obligado* pretende modificar la modalidad de entrega de la información al requerirle acudir a las oficinas de esa dependencia, cuando se solicitó la información por medio de la plataforma y de manera digital.
- Que el *Sujeto Obligado* no señala el trámite que se debe realizar, el cual tampoco es claro al ingresar al portal, ya que aparecen un sinnúmero de trámites y se desconoce a cuál es el que se refiere el *sujeto obligado*, además no explica de manera detallada los pasos para acceder a la información.
- Que condiciona el acceso a la información, al requerir acreditar la personalidad o demostrar un interés legítimo, lo cual no es algo que en materia de transparencia y acceso a la información aplique.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que emitió información en alcance para atender la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* atendió correctamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e

internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 228 señala que cuando la información solicitada **pueda obtenerse a través de un trámite**, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* pretende condicionar la información a un pago siendo que el acceso a la información es gratuito, que orienta aun trámite pero no señala qué trámite es y no explica de manera detallada los pasos para acceder a la información, aunado a que condiciona el acceso a la información, al requerir acreditar la personalidad o demostrar un interés legítimo, lo cual no es algo que en materia de transparencia y acceso a la

información aplique, careciendo de la debida fundamentación y motivación, que no se advierte que la unidad administrativa haya realizado la búsqueda en sus archivos y registros, ya que no lo refiere, ni mucho menos me indica el documento que fue localizado, de lo cual se desprende que el sujeto obligado fue omiso en realizar la búsqueda en sus archivos.

Además, que el *Sujeto Obligado* pretende modificar la modalidad de entrega de la información al requerirle acudir a las oficinas de esa dependencia, cuando se solicitó la información por medio de la plataforma y de manera digital.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, una copia del plano, plano ECO, plano manzanero, levantamiento topográfico, memoria técnica, cartografía y/o cualquier documento (sin importar su denominación) que obre en los archivos de esa Institución, en donde se encuentre graficado el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza.

En respuesta el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vía *Plataforma*, y le informó que es competente para llevar a cabo la búsqueda solicitada, así como para proporcionar copia del documento que se encuentre en los registros de esta dependencia, sin embargo, para ello es necesario llevar a cabo el respectivo pago de derechos, así como dar cumplimiento con los requisitos que para dicho trámite se establecen, proporcionando el vínculo electrónico del Portal de trámites del *Sujeto Obligado* y señalando los requisitos para el trámite.

En vía de alegatos y en alcance a la respuesta, señaló que el trámite requerido es el denominado “EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS/BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO”, proporcionando los costos del trámite conforme al Código Fiscal de la

Ciudad de México. E indicando que el fundamento del trámite es el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad con la respuesta relativa a la remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁶, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁷

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues cuando la información solicitada **pueda obtenerse a través de un trámite**, la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados podrán orientar a la persona solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido, cuando exista un trámite específico para acceder a la documentación de interés, se puede condicionar la entrega al pago de derechos, lo cual no vulnera el derecho de acceso a la información.

No obstante, el trámite al que debía orientar el *Sujeto Obligado* era el trámite “Expedición de Plano: Acotado o manzanero”, por ser la documental a la que requiere acceso la persona recurrente, por lo que no es válida la respuesta relativa al trámite de copias certificadas, como quedó asentado en el Considerando Segundo de la presente resolución, en virtud de los hechos notorios invocados.

Asimismo, del listado de trámites y procedimientos inscritos en el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*⁸, en su numeral 14 consta el procedimiento denominado ***Expedición de Plano Manzanero y/o Acotado***, de acuerdo con el cual, para la expedición de copias simples o certificadas de un plano se sigue el procedimiento interno que sigue:

⁸ Consultado en el enlace digital: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/3_Tesoreria_Ciudad_de_Mexico.pdf

14. Nombre del Procedimiento: Expedición de Plano Manzanero y/o Acotado.

Objetivo General: Atender las solicitudes relacionadas con la expedición de planos manzanero y/o acotados simples y/o certificados.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral	Recibe, registra solicitud y expediente, revisa que la documentación contenida esté debidamente autorizada e integrada y determina:	1 día
		¿Procede?	
		NO	
2		Elabora oficio de requerimiento, recaba firma y entrega.	1 día
		(Conecta con fin de procedimiento)	
		SÍ	
3		Envía solicitud junto con el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Cartográfico Catastral para expedición del plano.	1 día
4	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Cartográfico Catastral	Recibe solicitud junto con expediente, registra, analiza y determina:	2 días
		¿Procede?	
		NO	
5		Devuelve el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral para su revisión. Queda en espera.	1 día
		(Conecta con la Actividad 4)	
		SÍ	
6		Obtiene impresión de Plano Manzanero y/o Acotado, simple y/o certificado.	3 días
7		Integra impresión de Plano Manzanero y/o Acotado al expediente, y envía a la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral para respuesta.	1 día
8	Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral	Recibe expediente junto con Plano Manzanero y/o Acotado simple y/o certificado, se elabora oficio de respuesta, se envía para firma de autorización y se entrega.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 11 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 4 meses			

Al respecto, para iniciar dicho procedimiento, las personas solicitantes deben cumplir con los requisitos siguientes⁹:



EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO

Descripción

Es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral. Este servicio está sujeto a la verificación documental y disponibilidad del sistema cartográfico para la emisión.

L Duración del trámite

Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Pago de Derechos

Si

- Plano a nivel Manzana, artículo 251 inciso a).
- Plano catastral correspondiente a un predio con Acotaciones, artículo 251 inciso b).
- En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Requisitos

o De conformidad con lo establecido en el Artículo 430 del Código Fiscal para la Ciudad de México y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se deberá cumplir puntualmente con todos los requisitos para la procedencia del trámite.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo


1. Escrito dirigido al **SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico (**ORIGINAL Y COPIA**).
2. **Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:**
 - a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá además presentar Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o
 - b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, o
 - c) Contrato privado de compraventa, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público.

3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

⁹ Visibles en el enlace digital: <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/servicios>

4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago (no mayor a tres meses).
5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicio al Contribuyente.
6. **Acreditar el interés jurídico.**
 - En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:
 - a) Carta Poder con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.
 - b) Poder notarial para actos de administración.

 En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

Personas Morales

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Poder Notarial para actos de administración.

En caso de Fideicomisos:

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

Dónde Solicitarlo

Centro de Servicio de la Ciudad, Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista N°144, Colonia Doctores, acceso 4, Horario de atención de 8:30 a 14:00 hrs.

En lo que a este apartado se refiere, el Manual Administrativo arriba citado establece que la Subdirección de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada, entre otras cosas, de **supervisar la revisión de los comprobantes de pagos de derechos por la práctica de expedición de planos acotados, manzaneros o fotografías, así como, en su caso, de las certificaciones respectivas.**

Aunado a ello, en la respuesta y la información en alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* no proporcionó todos los pasos a seguir en el Portal para ubicar y acceder al trámite correspondiente, así como los pasos para presentar todos los requisitos de este.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* deberá orientar a quien es recurrente a presentar el trámite correcto para acceder a la información de su interés, indicando el

fundamento del trámite y el costo de este, así como todos los pasos a seguir para allegarse de la información.

Cabe señalar a quien es recurrente, que, si el trámite exige como requisito acreditar la personalidad o el interés legítimo, deberá cumplir con dicho requisito para acceder a la información de su interés.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información de manera clara, precisa, fundada y motivada y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.¹⁰

¹⁰Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá orientar a quien es recurrente a presentar el trámite correcto para acceder a la información de su interés, indicando el fundamento del trámite y el costo de este, así como todos los pasos a seguir para allegarse de la información.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

INFOCDMX/RR.IP.2212/2024

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.